

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC 2022-00162.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 98 DEL 17 DE MAYO DE 2022.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de **SUCESION TESTADA** del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, quien falleció en Bogotá, D.C. el día 28 de septiembre de 2018, lugar donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaria en la forma indicada en el art- 10° del Decreto 806 de 2020, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a la señora LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE como asignataria testamentaria del causante, en su condición de sobrina del mismo, conforme a la voluntad contenida en la escritura pública Nro. 9198 del 25 de octubre de 2012.

QUINTO: RECONOCER a la señora LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE como albacea con tenencia y administración de bienes, conforme a la voluntad contenida en el testamento otorgado por el causante a través de la escritura pública inmediatamente mencionada.

SEXTO: REQUERIR a los señores LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA, DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA y DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA, para que en el evento de estar interesados en hacerse parte dentro del presente proceso, otorguen poder a un abogado que los represente y que a su nombre solicita su reconocimiento, allegando para el efecto copia de sus registros civiles de nacimiento. Comuníqueseles por el medio más expedito.

SÉPTIMO: REQUERIR al Dr. DANIEL AUGUSTO PELÁEZ que proceda a entregar a la señora LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE, los frutos civiles producidos y que llegue a producir el inmueble ubicado en la carrera 18 Nro. 19A-02, conforme a la voluntad contenida en la

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

cláusula 5ª del testamento otorgado por el causante, señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA. Comuníquesele por el medio más expedito.

OCTAVO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

NOVENO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.-

DÉCIMO: Oficiése a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO PRIMERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER al Dr. JORGE ANDRÉS RINCÓN RODRIGUEZ como apoderado judicial de la heredera testamentaria reconocida, señora LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ed10974449c7b5d9512f50340d9f0500ed301d2558127888e63691e3dc153798**

Documento generado en 16/05/2022 10:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>